

4. CAUSAS
Las partes convienen en prorrogar de forma conjunta la suspensión vigente del Contrato No. IDU 1763-2023, previa solicitud formulada por el Consorcio el Gaco CC, suspensión que operará desde el día 30/07/26 hasta el día 18/08/26, para un término de Veinte (20) días calendario, teniendo en cuenta las siguientes causas: 1. Solicitud Conciliación Extrajudicial en el marco del Contrato de Obra IDU 1763 de 2023. En atención a la solicitud presentada por el Contratista CONSORCIO EL GACO CC ante el Procurador Judicial Administrativo delegado ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en contra del Instituto de Desarrollo Urbano IDU a través del Comunicado GACOC/1736-IDU-0053-26 con Radicado IDU 202652601222992 del 29/07/23, respecto a la pretensión de “conciliar sobre la terminación anticipada del Contrato de Obra Pública No. 1763 de 2023 celebrado entre el Consorcio y el IDU (el “Contrato”), como consecuencia de la configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad (el “EER”) declarado, con efectos vinculantes y definitivos, por el Panel de Amigable Composición en la decisión proferida el 6 de julio de 2026 dentro del trámite No. 163426 adelantado ante el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá (la “Decisión”), el cual ocasionó la suspensión total de la ejecución del Contrato por un periodo consecutivo de por lo menos 479 días, ampliamente superior al término mínimo de 3 meses previsto en la cláusula 12.1.2, literal d), del Contrato como presupuesto objetivo para la terminación anticipada.”; se hace necesario adelantar análisis integral (técnico, administrativo, financiero, legal y contractual) que permita definir el curso de acción correspondiente por todas las partes. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se hace necesario ampliar la actual suspensión de que trata el acta precedente. 2. Evaluación sobre requerimientos técnicos operacionales y de infraestructura, para la operación de flota de tecnología eléctrica. Mediante Comunicado 2025-EE-17085 con Radicado IDU 202552600829942 del 11/06/25, que se denomina “Alcance de Parámetros técnicos operacionales y de infraestructura, proyecto patio zonal El Gaco - SITP Engativá. Para operación de flota de tecnología eléctrica”, proferido por TRANSMILENIO S.A., y teniendo en cuenta la vigencia de la segunda prórroga de la Licencia de Construcción otorgada por la Curaduría Urbana No. 5 mediante Acto Administrativo No. 1001-5-25-2681 del 22/10/25 para el Proyecto Patio Zonal SITP El Gaco, así como la no posibilidad de adelantar solicitud de revalidación de la misma a su vencimiento el 10/11/26, situación que viene siendo revisada y tratada conjuntamente entre el Contratista CONSORCIO EL GACO CC, la firma Interventora CAL Y MAYOR COLOMBIA S.A.S., la Empresa TRANSMILENIO S.A. y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU; la Entidad adelantó acercamiento ante la Curaduría Urbana No. 1, en donde, una vez socializado el estado tanto del contrato como de la vigencia de la Licencia de Construcción y los impactos que podría tener la solicitud de una nueva licencia sobre un marco normativo diferente al que ampara el actual instrumento, se tramitaron gestiones administrativas y de costos necesarias para adelantar solicitud formal de Consulta de Norma y la presentación de la documentación correspondiente, que permita la generación del concepto de norma aplicable para el trámite de un nuevo licenciamiento en la misma modalidad y uso. Conforme lo anterior, se obtuvo el Concepto de Norma No. 26-1-1876 del 03/06/26 emitido por parte de la Curaduría Urbana No. 1, el cual fue socializado mediante reunión presencial llevada a cabo el 10/06/26 con la participación del Contratista CONSORCIO EL GACO CC, la firma Interventora CAL Y MAYOR COLOMBIA S.A.S. y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, y en el cual de igual manera fue socializado por el Contratista el Concepto de Norma No. 52506661 del 12/11/25 emitido por la Curaduría Urbana No. 5; por lo anterior las partes se compartieron dichos Conceptos de Norma mediante correos electrónicos del 12/06/26 para su respectiva evaluación y dada la discrepancia entre los mismos, se gestionó y llevó a cabo espacio presencial entre la Subdirección de Planes Maestros de la SDP y el IDU (STEST, DTP, SGDU, SGU) el día 10/07/26, en donde se contextualizó el estado actual de la Licencia de Construcción del Proyecto Patio Zonal SITP El Gaco, el objeto, alcance y estado actual del Contrato de Obra IDU 1763 de 2023, la solicitud realizada por la Empresa TRANSMILENIO S.A. de Alcance de Parámetros técnicos operacionales y de infraestructura, para operación de flota de tecnología eléctrica y dichos Conceptos de Norma tanto de la Curaduría Urbana No. 5 como de la Curaduría Urbana No. 1. Dado lo expuesto, se procedió por el IDU a solicitar ante la SDP “concepto respecto al licenciamiento urbanístico aplicable a los Patios del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP)” mediante el Oficio SGDU 202620500964221 del 14/07/26, generando como interrogante con carácter general lo siguiente: “¿La construcción de un Patio-taller del SITP al ser Infraestructura de soporte a la red de transporte público de pasajeros requiere algún tipo de licencia urbanística para su construcción?” Obteniendo pronunciamiento a respecto por parte de la Secretaría Distrital de Planeación SDP mediante Comunicado SDP 2-2026-40252 con Radicado IDU 202652601179122 del 23/07/26, precisando y conduciendo en el marco del Decreto Nacional 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” en su artículo 2.2.6.1.1.11, Régimen especial en materia de licencias urbanísticas, adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional 287 de 2021 y, modificado y adicionado por el artículo 12 del Decreto Nacional 1783 de 2021: “(…)... Así, en concordancia con lo dispuesto por la norma nacional y considerando la condición de los patios-talleres en el marco del Decreto Distrital 555 de 2021 - POT vigente de la ciudad, resulta pertinente concluir que, la construcción de un Patio-taller del SITP al ser Infraestructura de soporte a la red de transporte público de pasajeros no requiere licencia urbanística. En todo caso, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3ro del artículo 2.2.6.1.1.11, requerirán licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, las edificaciones convencionales de carácter permanente que se desarrollen al interior del área del proyecto, obra o actividad. Tales licencias serán otorgadas por el curador urbano con fundamento en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya; y en todas aquellas disposiciones de carácter especial que regulen este tipo de proyectos.” Por lo tanto, con la respectiva claridad obtenida sobre el particular y que aplicaría al momento de adelantar un nuevo trámite de licenciamiento para el Proyecto Patio El Gaco, estos podrán ser evaluados y analizados de manera conjunta entre todas las partes Contratista CONSORCIO EL GACO CC, la firma Interventora CAL Y MAYOR COLOMBIA S.A.S., la Empresa TRANSMILENIO S.A., y el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en el marco de la participación del Contratista y la Interventoría la presentación de las propuestas integrales definitivas que se encuentren dentro de su alcance contractual que permitan la toma de decisiones y formalizar un eventual acuerdo de modificación en el marco tanto del Contrato de Obra IDU 1763 de 2023 como del Contrato de Interventoría IDU 1770 de 2023, con la debida certeza técnica, transparencia administrativa y plena coordinación entre las partes. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se hace necesario ampliar la actual suspensión de que trata el acta precedente.
Salvedades del Contratista: Falta de definición sobre la licencia de construcción aplicable al Proyecto y necesidad de evaluar integralmente los efectos de un nuevo trámite de licenciamiento En el Acta de ampliación de suspensión No. 26 del 30 de junio de 2026 se dejó constancia de la necesidad de definir la norma urbanística aplicable al Proyecto, teniendo en cuenta el estado y la vigencia de la licencia de construcción existente, los conceptos emitidos por las Curadurías Urbanas y los posibles impactos derivados de la actualización de los diseños para incorporar los parámetros técnicos, operacionales y de infraestructura requeridos para la operación de flota de tecnología eléctrica. En dicha acta se indicó que el IDU adelantaría un acercamiento ante la Secretaría Distrital de Planeación —SDP— para consultar las excepcionales que pudieran resultar aplicables al momento de adelantar un nuevo trámite de licenciamiento y obtener claridad respecto de la norma urbanística aplicable al Proyecto. Igualmente, se señaló que, una vez obtenidas dichas claridades, las partes eventualmente podrían establecer el alcance y los impactos de los ajustes de los diseños y evaluar las propuestas integrales necesarias para adoptar una decisión y formalizar una eventual modificación contractual. No obstante, a la fecha de suscripción de la presente acta, no se ha citado, convocado ni realizado reunión alguna con la Secretaría Distrital de Planeación para abordar la consulta anunciada. En todo caso, la expedición de un concepto por parte de la Secretaría Distrital de Planeación respecto de la norma urbanística aplicable no constituye, por sí sola, una circunstancia suficiente para disponer el reinicio del Contrato ni permite entender superada la contingencia asociada a la licencia de construcción. Aun en el evento en que la Secretaría Distrital de Planeación haya concluido que el trámite de una nueva licencia de construcción puede adelantarse con fundamento en el mismo Plan de Ordenamiento Territorial o en el mismo régimen normativo bajo el cual fue expedida la licencia actualmente vigente, deberá evaluarse de manera previa, integral y documentada el impacto del nuevo trámite de licenciamiento sobre el Contrato. Dicha evaluación deberá comprender, entre otros aspectos: a) el alcance de los ajustes requeridos sobre los estudios y diseños elaborados y revisados durante la Etapa de Preconstrucción; b) la compatibilidad entre el proyecto originalmente licenciado y los diseños que incorporen los parámetros para la operación de flota eléctrica; c) la necesidad de actualizar, complementar o elaborar nuevamente documentos, memorias, planos y estudios técnicos; d) los tiempos requeridos para la preparación, radicación, revisión, expedición, notificación y ejecución de la nueva licencia de construcción; e) los costos asociados a los rediseños y al trámite de licenciamiento; f) la incidencia del nuevo proyecto licenciado sobre el POC, los permisos silviculturales, el Plan de Manejo de Tránsito y las demás autorizaciones previamente obtenidas; g) las modificaciones contractuales requeridas en materia de alcance, obligaciones, cantidades, valor, forma de pago, plazo y asignación de riesgos; h) la identificación de la parte responsable de elaborar y tramitar los nuevos diseños y la licencia correspondiente; y i) la posibilidad material de ejecutar el Proyecto dentro del plazo contractual remanente. En consecuencia, la definición de la norma urbanística aplicable constituye únicamente uno de los presupuestos necesarios para resolver la situación del Proyecto, pero no sustituye la evaluación contractual, técnica, jurídica, administrativa, económica y programática de los efectos derivados del trámite de una nueva licencia de construcción, incluso cuando esta pueda adelantarse bajo el mismo Plan de Ordenamiento Territorial. El eventual reinicio del Contrato sin que previamente se haya definido el instrumento de licenciamiento aplicable y sin que se hayan evaluado y formalizado sus efectos podría ocasionar la ejecución de actividades sobre diseños que posteriormente deban ser modificados, la necesidad de actualizar permisos y autorizaciones, la realización de erogaciones sin certeza sobre su utilidad para el proyecto definitivo y la asunción por el Contratista de obligaciones y riesgos que no se encontraban incluidos en la estructuración ni en las condiciones inicialmente contratadas. Por lo anterior, mientras no se obtenga claridad sobre la licencia de construcción aplicable y no se evalúen y formalicen integralmente los efectos derivados del eventual trámite de una nueva licencia —aun bajo el mismo Plan de Ordenamiento Territorial—, no se encuentran reunidas las condiciones jurídicas, urbanísticas, técnicas, económicas y contractuales necesarias para disponer el reinicio del Contrato.
Comentarios de la Interventoría: 1. Solicitud Conciliación Extrajudicial en el marco del Contrato de Obra IDU 1763 de 2023. La Interventoría esperará el análisis integral que realice el IDU (técnico, administrativo, financiero, legal y contractual) que permita definir el curso de acción correspondiente por todas las partes, respecto a la definición de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el Contratista ante el Procurador Judicial Administrativo delegado ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ante el IDU de Cundinamarca en contra del Instituto de Desarrollo Urbano IDU a través del Comunicado GACOC/1736-IDU-0053-26 con Radicado IDU 202652601222992 del 29/07/26. Al ser este un trámite entre las partes del Contrato de Obra y al estar la Interventoría totalmente suspendida esperará la definición de la Solicitud de Conciliación Extrajudicial, salvo alguna solicitud de la Entidad al respecto que sea acordada entre las partes. 2. Evaluación sobre requerimientos técnicos operacionales y de infraestructura, para la operación de flota de tecnología eléctrica. Se hace necesario frente a un nuevo trámite de licenciamiento para el Proyecto Patio El Gaco, evaluar y analizar de manera conjunta entre las partes, todas las implicaciones técnicas, financieras, jurídicas y contractuales que esta situación conlleva previo al reinicio de los Contratos de Obra e Interventoría. Una vez se tenga esta definición y el Contratista presente una propuesta detallada, emitirá su concepto respecto de las modificaciones contractuales que haya lugar tanto para el Contrato de Obra como para el Contrato de la Interventoría.

Salvedades de la Interventoría:

1. Solicitud Conciliación Extrajudicial en el marco del Contrato de Obra IDU 1763 de 2023.

Al ser este un trámite entre las partes del Contrato de Obra y al estar la Interventoría totalmente suspendida esperará la definición de la Solicitud de Conciliación Extrajudicial, salvo alguna solicitud de la Entidad al respecto que sea acordada entre las partes.

2. Evaluación sobre requerimientos técnicos operacionales y de infraestructura, para la operación de flota de tecnología eléctrica.

La Interventoría considera necesario que previo al posible reinicio de los Contratos de Obra e Interventoría se deben definir claramente todos los aspectos técnicos, normativos, plazos, costos, permisos, modificaciones contractuales requeridas, responsabilidades, riesgos, etc.

Comentarios del IDU

-La suspensión del Contrato, no ocasionará reconocimiento económico al Contratista, frente a cualquier manifestación de reclamación por los posibles costos asociados al periodo de suspensión, se aclara que la simple manifestación de reclamación de costos no podrá ser revisada por la Entidad, y procederá únicamente previa acreditación de costos a través de medios de pruebas conducentes y pertinentes, de conformidad con los procedimientos que se hayan establecido para tal fin.

-Con la suscripción de la presente ampliación de la suspensión el IDU no renuncia a su potestad sancionatoria por los presuntos incumplimientos que se evidencien.

-El plazo de la ampliación de la suspensión no se cuenta para calcular la vigencia del contrato ni para establecer el plazo del mismo. Para efectos del reinicio de las actividades productos de la suspensión, se entenderá que la fecha de reinicio será la consignada en el acta de ampliación de la suspensión, por lo cual para todos los efectos no habrá lugar a suscribir acta adicional, no obstante lo anterior el Contratista deberá actualizar las respectivas pólizas en el marco de la obligación contractual correspondiente, sin embargo, si antes de la fecha de reinicio se advierte la superación de la causa, las partes suscribirán acta de reinicio.

-En caso de solucionarse con anterioridad a la fecha prevista del reinicio, los hechos que originan la presente suspensión, las partes se comprometen a reiniciar el contrato de manera inmediata

-Conforme la reunión presencial llevada a cabo el 10/06/26 entre el Contratista CONSORCIO EL GACO CC, la firma Interventora CAL Y MAYOR COLOMBIA S.A.S, y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU (STEST-DTC-SGI-DTP), la Entidad informó y socializó la obtención del Concepto de Norma No. 26-1-1876 del 03/06/26 emitido por parte de la Curaduría Urbana No. 1, y de igual manera el Contratista informó y socializó el Concepto de Norma No. 52506661 del 12/11/25 emitido por la Curaduría Urbana No. 5, los cuales se compartieron entre las partes a través de correos electrónicos del 12/06/26 para su respectiva evaluación y dada la discrepancia que se presenta entre los mismos, se gestionó y llevó a cabo espacio presencial entre la Subdirección de Planes Maestros de la SDP y el IDU (STEST, DTP, SGDU, SGU) el día 10/07/26, en donde se contextualizó el estado actual de la Licencia de Construcción del Proyecto Patio Zonal SITP El Gaco, el objeto, alcance y estado actual del Contrato de Obra IDU 1763 de 2023, la solicitud realizada por la Empresa TRANSMENIO S.A. de Alcance de Parámetros técnicos operacionales y de infraestructura, para operación de flota de tecnología eléctrica y dichos Conceptos de Norma tanto de la Curaduría Urbana No. 5 como de la Curaduría Urbana No. 1,

Dado lo expuesto, se procedió por el IDU a solicitar ante la SDP "concepto respecto al licenciamiento urbanístico aplicable a los Patios del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP)" mediante el Oficio SGDU 202620500964221 del 14/07/26, obteniendo pronunciamiento a respecto por parte de la Secretaría Distrital de Planeación SDP mediante Comunicado SDP 2-2026-40252 con Radicado IDU 202652601179122 del 23/07/26, por lo tanto, con la respectiva claridad obtenida sobre el particular y que aplicaría al momento de adelantar un nuevo trámite de licenciamiento para el Proyecto Patio El Gaco, estos podrán ser evaluados y analizados de manera conjunta entre todas las partes, CONSORCIO EL GACO CC, la firma Interventora CAL Y MAYOR COLOMBIA S.A.S, la Empresa TRANSMENIO S.A, y el Instituto de Desarrollo Urbano IDU y de esta manera obtener posteriormente del Contratista y la Interventoría la presentación de las propuestas integrales definitivas que se encuentren dentro de su alcance contractual que permitan la toma de decisiones y formalizar un eventual acuerdo de modificación en el marco tanto del Contrato de Obra IDU 1763 de 2023 como del Contrato de Interventoría IDU 1770 de 2023, con la debida certeza técnica, transparencia administrativa y plena coordinación entre las partes.

Desde el IDU se han gestionado de manera oportuna los trámites, traslados, notificaciones y mesas técnicas pertinentes, en el marco de la actual causal de suspensión denominada "Evaluación sobre requerimientos técnicos operacionales y de infraestructura para la operación de flota de tecnología eléctrica", garantizando el análisis integral técnico, administrativo y normativo requerido para la toma de decisiones del proyecto.

Así mismo, en atención a la solicitud presentada por el Contratista CONSORCIO EL GACO CC ante el Procurador Judicial Administrativo delegado ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en contra del Instituto de Desarrollo Urbano IDU a través del Comunicado GACOCO/1736-IDU-0053-26 con Radicado IDU 202652601222992 del 29/07/26, respecto a la pretensión de "conciliar sobre la terminación anticipada del Contrato de Obra Pública No. 1763 de 2023 celebrado entre el Consorcio y el IDU (el "Contrato"), como consecuencia de la configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad (el "EER") declarado, con efectos vinculantes y definitivos, por el Panel de Amigable Composición en la decisión proferida el 6 de julio de 2026 dentro del trámite No. 163426 adelantado ante el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá (la "Decisión"), el cual ocasionó la suspensión total de la ejecución del Contrato por un periodo consecutivo de por lo menos 479 días, ampliamente superior al término mínimo de 3 meses previsto en la cláusula 12.1.2, literal d), del Contrato como presupuesto objetivo para la terminación anticipada."; se hace necesario adelantar análisis integral (técnico, administrativo, financiero, legal y contractual) que permita definir el curso de acción correspondiente por todas las partes.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se hace necesario ampliar la actual suspensión de que trata el acta precedente.

Salvedades del IDU:

Frente a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el Contratista, el IDU manifiesta que esta se encuentra en análisis integral, sin que ello implique aceptación de las pretensiones formuladas, del Evento Eximente de Responsabilidad invocado, de la terminación anticipada del contrato o del reconocimiento de derecho económico alguno.

Así mismo, los análisis derivados de la implementación de la flota de tecnología eléctrica y de sus implicaciones técnicas, jurídicas y contractuales continúan en evaluación conjunta con las partes, con el fin de definir el curso de acción correspondiente,

En consecuencia, al persistir las circunstancias que dieron origen a la suspensión, se hace necesaria la presente ampliación, dejando expresa constancia de que su suscripción no constituye reconocimiento de responsabilidad, aceptación de reclamaciones, modificación contractual ni renuncia al ejercicio de las facultades legales y contractuales del IDU.

En cumplimiento del Memorando 202433500248373 del 21 de agosto de 2024, mediante el cual el Ordenador del Gasto realizó la «designación especial de supervisión para que la Dirección Técnica de Proyectos ejerza la supervisión (...) exclusivamente para aquellas actividades y gestiones relacionadas con estudios y diseños», la Dirección Técnica de Construcciones (DTC) y la Subdirección de Ejecución del Subsistema de Transporte (STEST) concurren únicamente a la suscripción de la suspensión, precisando que la supervisión, revisión de fondo y responsabilidad del componente de estudios y diseños corresponden exclusivamente a la Dirección Técnica de Proyectos (DTP)

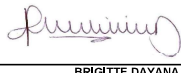
El Contratista de obra se compromete a terminar el objeto contratado en el plazo faltante, de conformidad con el acta de reinicio y de acuerdo con las funciones establecidas en el contrato y/o en el Manual de Interventoría

Con el fin de garantizar la cobertura en cada uno de los amparos, el Contratista de obra se compromete a actualizar las pólizas del contrato, en los términos descritos en el mismo y/o en el Manual de Interventoría

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el manual de interventoría, en Bogotá, D.C., a los

Treinta 30 día del mes de julio de 2026
(Día en números) (Día en números) (Mes en que se firma el acta) (Día de firma del acta)

(Firma) 
(Nombre) CARLOS MAURICIO ARANGO DOMÍNGUEZ
Representante Legal del Contratista
CONSORCIO EL GACO CC

(Firma) 
(Nombre) BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LOPEZ
Representante Legal del Interventor
CAL Y MAYOR COLOMBIA S.A.S.

(Firma) 
(Nombre) NORMAN FELIPE GIRALDO PATIÑO
Profesional de apoyo a la Supervisión de la STEST- IDU
Instituto de Desarrollo Urbano

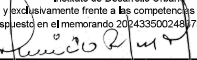
(Firma) 
(Nombre) AUGUSTO HERNANDO ROLDÁN FORERO
Profesional de apoyo a la Supervisión de la DTP- IDU
Instituto de Desarrollo Urbano

(Firma) 
(Nombre) EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA
Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte
Instituto de Desarrollo Urbano

(Firma) 
(Nombre) ISIS PAOLA DÍAZ MUÑOZ
Directora Técnica de Construcciones
Instituto de Desarrollo Urbano

Nota: Se firma única y exclusivamente frente a las competencias de supervisión a cargo de la DTC, acogiendo lo dispuesto en el memorando 202433500248373 del 21 de agosto de 2024.

(Firma) 
(Nombre) WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA
Director Técnico de Proyectos
Instituto de Desarrollo Urbano

(Firma) 
(Nombre) NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector General de Infraestructura
Instituto de Desarrollo Urbano

Esta acta debe ser firmada por el(a) subdirector(a) General, en caso de ser el ordenador de gasto y de pago. Ver las Resoluciones IDU de delegación de funciones.